

CONCÓN, 22 NOV 2022

ESTA ALCALDÍA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

DECRETO ALCALDICIO N° 3184

VISTOS:

- a) El Decreto Alcaldicio N°2460 de fecha 15 de septiembre de 2022, que autoriza el llamado a Propuesta Pública denominado: **“CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE LA COMUNA DE CONCON”** y aprueba las Especificaciones Técnicas, planos documentos anexos y Bases Administrativas Especiales para la licitación.
- b) La Ficha de la Licitación Pública denominada: **“CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE LA COMUNA DE CONCON”**, ID: N°2597-31-LQ22.
- c) El Acta de Comisión de la Licitación Pública denominada **“CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE LA COMUNA DE CONCON”**, ID: N°2597-31-LQ22., de fecha 17 de octubre de 2022, que recomienda declarar desierta la Propuesta Pública.
- d) El Acta de Apertura Electrónica de la Licitación Pública denominada: **“CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE LA COMUNA DE CONCON”**, ID: N°2597-31-LQ22.
- e) La Ley N°18.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios actualizada.
- f) El Decreto N°250 que aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- g) La Ley N°20.730, que regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, definidas en el Artículo 4, numeral 7.
- h) El Decreto Alcaldicio N°2078 de fecha 16 de agosto de 2022, que delega atribuciones en el funcionario Administrador Municipal.
- i) El Decreto Alcaldicio N°2079 de fecha 16 de agosto de 2022, que establece el orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento del Alcalde.
- j) El Decreto Alcaldicio N°1991 de fecha 08 de agosto de 2022, que establece el cuadro de subrogancias para las direcciones y jefaturas de la Municipalidad de Concepción.
- k) La Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 29 de junio de 2021, del Tribunal Electoral de Valparaíso.
- l) Las Facultades establecidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 15 de septiembre de 2022 y mediante Decreto Alcaldicio N°2460, se autorizó el llamado a Propuesta Pública denominada: **“CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE LA COMUNA DE CONCON”**, ID: N°2597-31-LQ22,



aprobándose las Bases Administrativas Especiales, formularios anexos, planos y especificaciones técnicas, designándose además en dicho Acto como sujetos pasivos a los integrantes de la Comisión de Evaluación.

- II. Que, realizado el Acto de Apertura Electrónica, se verifica la participación de dos oferentes:

Oferentes	Rut
Servintegral Servicios Ltda.	77.732.760-7
CLES SPA	76.213.049-1

- III. Que, la comisión destinada a la evaluación de las ofertas en el proceso denominado “**CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE LA COMUNA DE CONCON**”, ID: N°2597-31-LQ22, en el ejercicio de sus funciones, ha procedido a analizar la documentación presentada por los oferentes, previamente individualizados.

- IV. Que, analizada la documentación presentada por el oferente CLES SPA, RUT:76.213.049-1, la comisión de evaluación se ha podido percatar, que, en el apartado administrativo el oferente no ha dado cumplimiento a todos los requerimientos establecidos como mínimos por parte de esta entidad, señalando al respecto lo siguiente: “**Observaciones:** El oferente CLES SPA, RUT:76.213.049-1 presenta el balance requerido en el numeral 3.2 “De la Forma en que se debe presentar la oferta”, apartado “Antecedentes Administrativos”, letra K), es decir, el Balance Clasificado o de Ocho Columnas del último Periodo Tributario, pero dicho balance no es presentado con la correspondiente firma del contador, cabe hacer presente que el documento requerido no es un balance cualquiera, sino que específicamente se requiere el Balance Clasificado o de ocho columnas del último periodo tributario, al respecto, resulta necesario señalar que los balances por exigencias legales, deben contar con la firma de un contador, así lo señala de forma expresa el Código Tributario en su Artículo 35 el cual establece “Junto con sus declaraciones, los contribuyentes sujetos a la obligación de llevar contabilidad **presentarán los balances** y copia de los inventarios con **la firma de un contador.**”, requisito con el cual necesariamente debe contar el balance presentado como documento en la propuesta pública en análisis, dado a que como fuere señalado con anterioridad, se pide específicamente el balance del último periodo tributario, referencia clara a que no se trata de un documento especialmente confeccionado por el oferente para la presente propuesta, sino que el documento oficial que ha debido confeccionar y presentar el oferente como consecuencia de sus obligaciones tributarias el cual debe estar firmado necesariamente por un contador. A mayor abundamiento, el Código Tributario en su Artículo 33 bis N°3. Señala: “Junto con sus declaraciones, los contribuyentes deberán acompañar o poner a disposición del Servicio, en virtud de las disposiciones legales o administrativas que correspondan, documentos y antecedentes, conforme a las siguientes reglas:

3. Contribuyentes que llevan contabilidad.

Mediante resolución fundada, el Servicio podrá exigir que los contribuyentes sujetos a la obligación de llevar contabilidad **comuniquen, junto con sus declaraciones**, información relativa a los **balances** e inventarios, **los que se mantendrán a disposición del Servicio con la firma del representante y contador.**”, de lo anterior, se desprende que el oferente debía tener en su poder

el balance correspondiente al último periodo tributario, firmado por el representante de la empresa y el contador correspondiente en su poder, no advirtiendo esta comisión el motivo por el cual aun así el oferente presenta un documento que si bien cuentan con pies de firmas, no se encuentran efectivamente firmado al menos por parte del contador correspondiente, entiendo que en virtud de lo contemplado en la ley 19.799 sobre firma electrónica, el documento vendría firmado con firma electrónica simple por parte del propio oferente.

Cabe hacer presente que la acreditación de la situación financiera es un requisito necesario para la contratación misma, estableciendo al respecto el Artículo 66. del D.S 250 que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886, lo siguiente: "Requisitos para contratar: Podrán contratar con las Entidades, los Proveedores, **que acrediten su situación financiera** y técnica conforme lo dispuesto en la Ley de Compras y el presente Reglamento.

Los Oferentes inscritos acreditarán su situación financiera y técnica a través de su inscripción en el Registro de Proveedores, **sin perjuicio de otras exigencias que establezcan en cada caso las Entidades**. Los Oferentes no inscritos lo harán con los documentos justificatorios que indiquen las bases respectivas.". Con el objeto de verificar la idoneidad financiera las Bases Administrativas Generales de la propuesta pública en comento, ha requerido el Balance Clasificado o de ocho columnas del último periodo tributario, sin perjuicio de que con el objeto de respetar la normativa legal al respecto, se ha procedido a verificar si dicho documento se encontraba acompañado por el oferente en su ficha de proveedor, no encontrando documento alguno y en particular el balance requerido en las correspondientes bases de licitación. Por tanto, no procede más que declarar inadmisibles la propuesta del oferente CLES SPA, **RUT: 76.213.049-1**, por no dar cumplimiento a la obligación de presentar el balance clasificado o de ocho columnas del último periodo tributario firmado por el contador correspondiente.". Declarando inadmisibles su oferta por las razones antes expuestas.

V. Que, respecto a la oferta presentada por el proveedor Servintegral Servicios Ltda, RUT: 77.732.760-7, la comisión de evaluación se ha podido percatar, que, en el apartado técnico el oferente no ha dado cumplimiento a todos los requerimientos establecidos como mínimos por parte de esta entidad, señalando al respecto lo siguiente: "**Observaciones:** Esta Comisión destinada a la verificación de antecedentes y evaluación de las ofertas, en ejercicio de sus funciones ha detectado que el oferente Servintegral Servicios Ltda, **RUT:77.732.760-7**, no ha dado cumplimiento a la obligación contenida en el apartado "PROPUESTA TÉCNICA" de las Bases Administrativas Especiales, la cual requiere: "Además de lo solicitado en las letras a), b), c), d) y e), el Oferente **deberá** incluir adicionalmente lo siguiente: g) Fichas Técnicas de los productos químicos a utilizar en la prestación del Servicio requerido (**borrado de grafitis** y malos olores)". Al respecto cabe hacer presente que revisados los antecedentes acompañados por el oferente en la propuesta pública objeto de la presente evaluación, esta comisión ha verificado que no fue presentado el producto químico para el borrado de grafitis, siendo esta obligación de presentar esta ficha técnica, de aquellas esenciales en la propuesta pública dado que dice directa relación con el objeto de la contratación misma, en atención que uno de los servicios requeridos es el borrado de grafitis y rayados, para lo cual las especificaciones técnicas que rigen la propuesta pública en comento han establecido lo siguiente: "**3.1.4 Borrado de grafitis y rayados:** según coordinación con la unidad

técnica mandante se deberá ejecutar el borrado de grafitis y rayados de los espacios públicos de la comuna de Concepción, contemplando el uso de la tecnología de alta presión y temperatura, complementado con químico respectivo removedor de pintura que cuente con todas las autorizaciones sanitarias vigentes en la legislación respecto a salud y medio ambiente.

4.3 Químicos y complementos: Los elementos químicos a utilizar deberá contar con la correspondiente certificación emitida por el Instituto de Salud Pública (ISP) o la entidad pública correspondiente debiendo respetar además la normativa medioambiental y de salud pública vigente. Estos químicos deberán ser utilizados principalmente para la remoción de rayados y grafitis y la neutralización de malos olores presentes en los espacios públicos, se deberán adjuntar las fichas técnicas de los químicos a ofertar. Como se puede apreciar, los puntos 3.1.4 y 4.3 de las especificaciones técnicas, son claros al establecer, en primer lugar, que el borrado de grafiti ha de realizarse con el uso de tecnología de alta presión y temperatura complementado esto con un químico removedor de pintura y que el oferente debía adjuntar las fichas técnicas de los elementos químicos a ofertar, los cuales tienen por objeto ser utilizados principalmente para la remoción de rayados, grafitis y malos olores, requerimiento que no ha sido cumplido por el oferente en la presente propuesta pública, toda vez, que, el proponente se limita a presentar dos productos químicos, a saber, el limpiador desinfectante “METAQUAT” y el desinfectante y detergente líquido “Quikl Fill 980”. Cabe hacer presente, que, ninguno de los productos antes mencionados cumple con las características requeridas en torno a que el químico borrador de grafitis y rayados sea un removedor de pintura, incumpliendo de esta forma con lo requerido en el apartado “PROPUESTA TÉCNICA” de las Bases Administrativas Especiales, letra g), en torno a la obligación del proponente de adjuntar la ficha técnica del producto químico de borrado de grafitis, esto vinculado además con lo señalado en el punto 3.1 de las Bases Administrativas generales, párrafo segundo, el cual señala: “Para la presentación de las ofertas, los oferentes deberán cumplir los requerimientos mínimos obligatorios especificados en las presentes Bases. En consecuencia, la omisión, distorsión o falsificación de cualquiera de los documentos o antecedentes requeridos, será causal suficiente para rechazar la propuesta presentada”. Por tanto, el oferente al no dar cumplimiento a la obligación de presentar el documento solicitado en el punto previamente individualizado de las Bases Administrativas Especiales de Licitación, pierde el derecho a seguir participando en la presente propuesta, por considerarse inadmisibles sus ofertas. Procediendo la Comisión evaluadora a declarar inadmisibles sus ofertas por las razones antes expuestas.

- VI. Que, habiendo concluido el proceso de estudio y evaluación de las ofertas recibidas, la Comisión de Evaluación ha recomendado declarar inadmisibles y rechazar la oferta recibida, correspondiendo, por tanto, declarar desierta la Propuesta Pública **“CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE LA COMUNA DE CONCON”**, ID: N°2597-31-LQ22, por no existir ofertas admisibles en dicho proceso, en razón que las ofertas recibidas, no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en las bases de licitación.

DECRETO:

1. **DECLÁRASE** desierto el llamado a Licitación Pública denominada: “**CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE LA COMUNA DE CONCÓN**”, ID: N°2597-31-LQ22, por no haberse presentado ofertas admisibles en dicho proceso.
2. **PUBLÍQUESE** el presente decreto alcaldicio en el portal www.mercadopublico.cl.
3. **DISTRIBÚYASE** por Secretaría Municipal el presente Decreto Alcaldicio según lo que aparece consignado en su distribución.
4. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MARÍA LIANA ESPINOZA GODOY
SECRETARÍA MUNICIPAL

FRV/MLEG/PCA/stc



ALCALDE
MARIELA FLORES CAMPOS

POR ORDEN DEL SR. ALCALDE

Distribución:

1. Administrador Ley de Transparencia.
2. Control
3. Secretaria Municipal
4. DAF
5. Contabilidad y Presupuesto
6. SECPLAC (197)
7. Carpeta Propuesta.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisión 2022

INUTILIZADO

MUNICIPALIDAD DE CONTROL
DEPTO. DE CONTROL
18 NOV 2022
RECIBIDO HORA